



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado sexto civil del circuito de Popayan
J06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

Procede el Despacho mediante la presente providencia a ACLARAR la sentencia calendada 25 de noviembre de 2022 proferida dentro del proceso que por responsabilidad civil extracontractual sigue la señora BETTY CERON CRUZ contra TRANSPUBENZA LTDA Y OTROS dados el error calamis en que se cito como responsable de perjuicios a la sociedad de transportes demandada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Nos señala el artículo 285 del C.G.P. “Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella” en este caso en el numeral quinto de la parte resolutive se señaló: “QUINTO: DECLARAR QUE SOTRACAUCA. WILSON NIETO MUÑOZ Y FREDY URBANO MARTINEZ son civil y solidariamente responsables por los daños ocasionados en la humanidad de JESUS EDGARDO IDROBO el 27 de diciembre de 2008 cuando transitaba en la carrera 56 sobre la calle 4ª barrio lomas de granada de esta ciudad En consecuencia, de la anterior declaración condenase a pagar a SOTRACAUCA. WILSON NIETO MUÑOZ Y FREDY URBANO MARTINEZ las siguientes sumas de dinero A favor de JESUS EDGARDO IDROBO CERON 1.- DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO: al 50% de la suma de Diez Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. 2.-DAÑO EMERGENTE FUTURO: al 50% de 57.989.134,53 pesos. 3.-LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: al 50 % de 29.759.720,44 No hay lugar a reconocerlos por no haber sido demostrado. Por perjuicios morales la suma que corresponda al 50% de 100 S.M.M.L.V-; incurriéndose en error en señalar como demandada a la empresa de transportes SOTRACAUCA inconsistencia que como lo señala la norma antes transcrita ofrecen verdadero motivo de duda al establecer a quien corresponde efectuar el pago de la indemnización tasada.

En este sentido se corregirá el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia calendada 25 de noviembre de 2022 dictada en el proceso que por responsabilidad civil extracontractual sigue BETTY CERON CRUZ contra TRANSPUBENZA LTDA Y OTROS en el siguiente sentido

QUINTO: DECLARAR QUE LA EMPRESA TRANSPORTES PUBENZA LIMITADA WILSON NIETO MUÑOZ Y FREDY URBANO MARTINEZ son civil y solidariamente responsables por los daños ocasionados en la humanidad de JESUS EDGARDO IDROBO el 27 de diciembre de 2008 cuando transitaba en la carrera 56 sobre la calle 4ª barrio lomas de granada de esta ciudad En consecuencia, de la anterior declaración condenase a pagar a SOTRACAUCA. WILSON NIETO MUÑOZ Y FREDY URBANO MARTINEZ las siguientes sumas de dinero A favor

de JESUS EDGARDO IDROBO CERON 1.- DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO: al 50% de la suma de Diez Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. 2.-DAÑO EMERGENTE FUTURO: al 50% de 57.989.134,53 pesos. 3.-LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: al 50 % de 29.759.720,44 No hay lugar a reconocerlos por no haber sido demostrado. Por perjuicios morales la suma que corresponda al 50% de 40 S.M.M.L.V-;

En consideración a lo antes anotado el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

RESUELVE

PRIMERO ACLARAR el numeral quinto de la sentencia calendarada 25 de noviembre de 2022 dictada en el proceso que por responsabilidad civil extracontractual sigue BETY CERON CRUZ contra EMPRESA DE TRANSPORTES PUBENZA LTDA y otros, el cual quedara así : QUINTO: DECLARAR QUE LA EMPRESA TRANSPORTES PUBENZA LIMITADA WILSON NIETO MUÑOZ Y FREDY URBANO MARTINEZ son civil y solidariamente responsables por los daños ocasionados en la humanidad de JESUS EDGARDO IDROBO el 27 de diciembre de 2008 cuando transitaba en la carrera 56 sobre la calle 4ª barrio lomas de granada de esta ciudad En consecuencia, de la anterior declaración condenase a pagar a SOTRACAUCA. WILSON NIETO MUÑOZ Y FREDY URBANO MARTINEZ las siguientes sumas de dinero A favor de JESUS EDGARDO IDROBO CERON 1.- DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO: al 50% de la suma de Diez Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. 2.-DAÑO EMERGENTE FUTURO: al 50% de 57.989.134,53 pesos. 3.-LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: al 50 % de 29.759.720,44 No hay lugar a reconocerlos por no haber sido demostrado. Por perjuicios morales la suma que corresponda al 50% de 40_S.M.M.L.V-;

SEGUNDO sin ninguna modificación en los demás numerales de la sentencia

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
juez

NOTIFICACION EN ESTADO

La presente providencia se
notifica por anotación en estado
electrónico No.183

Hoy 30 de noviembre de 2022

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO

Secretaria